

RES. 2482/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003596, Ent. N° 3903/2020)

VISTO: la Resolución de Directorio N° 6, Acta 5525 de 1° de octubre de 2020, remitida por el Instituto Nacional de Colonización (INC), relacionada con el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2020;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1730/2020 de fecha 2 de setiembre de 2020, emitió Dictamen, observando el proyecto de Presupuesto referido, por lo expresado en los numerales 2.15) y 2.16) del Dictamen, y señalando que se tuviera presente lo consignado en los numerales 2.4 a 2.14), 2.18) y 2.19) del Dictamen;

2) que por el numeral 2.15 del Capítulo de Cumplimiento de Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias que refiere a la compensación por asignación de funciones gerenciales y de jefatura establecida en el artículo 26 del Proyecto de Presupuesto, este Tribunal considero que, en el marco de lo previsto por la Ley N° 15.757 de 15/07/85 y del artículo 4 del Decreto N° 247/986 de 26/05/86, la norma presupuestal proyectada no cuenta con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, el cual se debe solicitar en definitiva a los efectos de establecer si no se vulneran las reglas del ascenso y los derechos adquiridos;

3) que la observación contenida en el numeral 2.16 del Capítulo de Cumplimiento de Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias, refiere a que al citarse el objeto del gasto 042.034 en el

Proyecto de Presupuesto, se expone con una asignación de \$ 2.355.322, cuando debió decir \$ 2.335.322, en tanto, en la apertura programática, la asignación del Grupo 7 del Programa 102 se expuso por \$ 1.469.432, cuando debió decir \$ 469.432;

4) que el Organismo actuante, por Resolución de Directorio N° 6, Acta 5525 de 1° de octubre de 2020, dispuso dar por salvadas las observaciones señaladas por este Tribunal;

5) que por informe N° 1223/2020 de 28 de octubre de 2020, la Asesoría Letrada de la ONSC se expidió respecto a la consulta realizada por el Organismo referida al artículo 26 del proyecto de presupuesto de referencia, señalando que la norma es “*netamente presupuestal*”, regulando la compensación salarial a otorgar en caso de cumplir funciones diferentes al cargo presupuestal, por lo que no requiere intervención preceptiva de dicha Oficina, y concluyo sosteniendo que la norma proyectada en el presupuesto del Organismo consagra las pautas necesarias para su funcionamiento, lo cual resulta ajustado a derecho, sin perjuicio de que para el caso que la vacancia de los cargos previstos sea definitiva, corresponde la aplicación del instituto del ascenso;

6) que por otra parte, la Asesoría Letrada del organismo, consultada al respecto de dicha compensación, expresa que “No resulta compatible el cambio de nivel, que tiene como supuesto el ascenso en la carrera administrativa través del concurso, con la asignación de funciones desde que esta no configura ascenso, accediéndose a la misma de manera interina y por Resolución expresa del Directorio. En consecuencia, la asignación de funciones, desde el momento que no confiere derecho al cargo, menos aún confiere el derecho a acceder a los cambios de nivel”, siendo citado dicho informe en el Considerando 2° de la Resolución de Directorio citada (Resultando 5);

CONSIDERANDO: 1) que a solicitud del Organismo, la Oficina Nacional de Servicio Civil, se expidió sobre el artículo 26 (“Compensación por asignación de funciones gerenciales y de jefatura”), del Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el Ejercicio 2021 del INC, señalando que la norma es “netamente presupuestal”, regulando la compensación salarial a otorgar en caso de cumplir funciones diferentes al cargo presupuestal, por lo que no se requiere su intervención preceptiva;

2) que se comparte lo informado por la Asesoría Letrada del INC de que no resulta compatible el “cambio de nivel”, a que hace referencia el art. 26 del Proyecto de Presupuesto, que tiene como presupuesto el ascenso en la carrera administrativa a través del concurso, con la asignación de funciones que regula dicho artículo en cuanto esta no supone un ascenso. Por lo cual deberá suprimirse del art. 26 del Proyecto de Presupuesto todo lo relacionado con el cambio de nivel y con la evaluación total ponderada del funcionario;

3) que la Gerencia del Área Administración Financiera y Unidades de Apoyo procedió a realizar las correcciones y a subsanar los errores numéricos constatados, tal como surge del Acta N° 5511 de fecha 1/7/2020 agregada;

4) que en definitiva, se han subsanado las dos objeciones formuladas oportunamente por este Tribunal al Proyecto de Presupuesto del INC;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Levantar las observaciones formuladas al Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el

Ejercicio 2020 del INC, dispuestas por el numeral 2.15) y 2.16) de la Resolución de este Tribunal N° 1730/2020, de fecha 2 de setiembre de 2020;

- 2)** Tengase presente lo expresado en el Considerando 2; y
- 3)** Comunicar al Organismo.-

cr